

20  
23

# MEMORIA DE ACTUACIONES

COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Junta de Andalucía**  
Consejería de Economía, Hacienda  
y Fondos Europeos  
Dirección General de Contratación  
Comisión Consultiva de Contratación  
Pública





## ÍNDICE

1.- Introducción.....	4
1.1 Naturaleza y funciones .....	4
1.2 Solicitud de informes .....	5
1.3 Composición .....	6
2.- Sesiones de la Comisión Consultiva de contratación pública .....	9
2.1 Sesiones de la Comisión Permanente .....	9
2.2 Sesiones de la ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes .....	9
3.- Informes emitidos por la Comisión Consultiva.....	10
4.- Instrucciones.....	13
5.- Recomendaciones .....	13
6.- Acuerdos.....	14
7.- Registro de contratos .....	15
Anexo: informes emitidos en 2023 sobre cuestiones de interpretación general de las normas en materia de contratación pública.....	18



## **1.- INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Naturaleza y funciones**

La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa se creó mediante el Decreto 54/1987, de 25 de febrero.

Posteriormente, a través del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, se reguló la organización y funciones de la misma, siendo ulteriormente modificado por Decreto 39/2011, de 22 de febrero (BOJA núm. 52), Decreto 10/2013, de 5 de febrero (BOJA núm. 36) y por Decreto 184/2021, de 22 de junio (BOJA núm. 121).

La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa se configura como el órgano colegiado consultivo específico en materia de contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, asignándole funciones similares a las que en el ámbito estatal corresponden a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

#### **Adscripción**

Se encuentra adscrita actualmente a la Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (ex artículo 9 apartado 5 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos)

#### **Sede**

La sede la Comisión se encuentra en Sevilla, en el Edificio administrativo Torre Triana. C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. 41071 Isla de la Cartuja.

#### **Funciones de la Comisión Consultiva**

Corresponde a la Comisión Consultiva informar sobre cualquier asunto en materia de contratación administrativa y, en especial, y con carácter preceptivo los siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo:

- Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias sobre contratación administrativas.
- Los pliegos de cláusulas administrativas generales y los pliegos de prescripciones técnicas generales que haya de regir la ejecución de la prestación, con carácter previo a su aprobación.
- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares que propongan la inclusión de estipulaciones contrarias a los respectivos pliegos.
- La celebración de contratos con personas que no estén clasificadas, cuando este requisito sea exigible, en los supuestos en que por el órgano de contratación se considere conveniente para los intereses públicos, previamente a la autorización por el Consejo de Gobierno de tal exención.

Asimismo, le corresponde en virtud del artículo 2.2 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo:

- Informar a solicitud de los órganos de contratación, cuando éstos consideren que las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, en los supuestos en que se presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias.
- Formular las recomendaciones pertinentes, con carácter general o a un determinado órgano de contratación, si de los estudios sobre contratación administrativa o de un contrato particular se dedujeran conclusiones de interés para la Administración.
- Dirigir el Registro de Contratos, que actuará bajo la dependencia directa de la Comisión Consultiva.
- El examen y valoración de la memoria anual sobre contratación elaborada de acuerdo con los datos contenidos en el Registro de Contratos.



- Proponer al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la resolución procedente sobre prohibición de contratar, en los supuestos previstos legalmente, cuando corresponda su declaración a la Administración de la Junta de Andalucía.
- Elaborar y proponer, en su caso, adoptar en el ámbito de su competencia, las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación administrativa.
- Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con la normativa de contratación.

## **1.2 Solicitud de informes**

### **Entidades que pueden consultar a la Comisión Consultiva**

La Comisión Consultiva emite sus informes a solicitud de:

- Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Presidencia o Dirección de las entidades instrumentales, y demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- Las entidades que integran la Administración local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de su Presidencia.
- Las Universidades Públicas, a través de la persona titular del Rectorado.
- Las organizaciones empresariales con representatividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los distintos sectores afectados por la contratación administrativa, a través de su Presidencia.

No obstante, es importante destacar que los informes que se soliciten habrán de recaer sobre cuestiones que se susciten en relación con la interpretación general de las normas en materia de contratación pública. A la Comisión Consultiva de Contratación Pública no le corresponde informar expedientes en concreto, salvo los supuestos específicos a que se refiere el artículo 2 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo. Tampoco le compete asesorar jurídicamente a la entidad solicitante para la toma de decisiones en expedientes contractuales concretos.

### **Documentación que aportar junto a la solicitud**

Las peticiones de informes deberán ir acompañadas de la documentación a la que haga referencia la consulta y de cualquier otra que sea necesaria para el estudio y emisión de estos.

La Comisión Consultiva podrá requerir a los diversos órganos y entidades los antecedentes, informes y demás documentación que precise para la elaboración de los informes y desarrollo de sus funciones.

### **Publicidad**

Podrá darse publicidad a los informes y recomendaciones de la Comisión consultiva cuando su contenido sea de interés general. Los informes que se consideran de interés general son publicados en la web de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, pudiendo ser consultados a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/servicios/informes-comision-consultiva.html>

### **Carácter de los informes**

Los informes que emita la Comisión Consultiva no tienen carácter vinculante, salvo que una disposición expresamente lo prevea.



### 1.3 Composición

Los órganos de la Comisión Consultiva de Contratación Pública son el Pleno, la Comisión Permanente, la Presidencia y la Secretaría General.

#### Presidencia

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Consultiva será la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de coordinación de la contratación pública. En la actualidad, la Presidencia la ostenta Alejandro Torres Ridruejo.

#### Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de apoyo técnico y administrativo de la Comisión Consultiva. Su titular será un funcionario o funcionaria del Grupo A, Subgrupo A1, con licenciatura o grado en Derecho, designado por la Dirección General de Contratación entre su personal. Cuenta con voz y voto. En la actualidad, la Secretaría la ostenta Cristina Tutor Cadenas.

#### Pleno

El Pleno se compone de las siguientes personas miembros:

<b>Presidencia</b> de la CCCP	Titular de la Dirección General de Contratación
<b>Vicepresidencia</b> de la CCCP	Titular de la Subdirección General con competencias en materia de contratación de la Dirección General de Contratación
Persona <b>titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico</b> de la Junta de Andalucía	o letrado o letrada que le sustituya
Persona <b>titular de la Intervención General</b> de la Junta de Andalucía	o interventor o interventora que le sustituya
Persona <b>titular de la Secretaría General para la Administración Pública</b>	o persona que le sustituya
<b>Una vocalía</b> en representación <b>de cada una de las consejerías existentes</b>	designada por la persona titular de la respectiva SGT
<b>Una vocalía</b> en representación <b>de los municipios y provincias andaluces</b> ; convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	designada por la Federación o Asociación de Municipios y Provincias de mayor implantación en Andalucía
<b>Una vocalía</b> en representación de las <b>Universidades Públicas Andaluzas</b>	designada por el Consejo Andaluz de Universidades
Una <b>vocalía</b> en representación <b>Servicio Andaluz Salud</b>	a propuesta de la persona titular de su Dirección-Gerencia
<b>Dos vocalías sector empresarial</b> ; convocadas cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	designadas por las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía
Un número máximo de <b>cuatro vocalías</b> en representación de las <b>agencias y de las demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de la Administración Junta Andalucía</b>	nombrados por la presidencia, en función del volumen de contratación de estas - artículo 1.1 y artículo 8.2-



Persona <b>titular de la Secretaría General de la CCCP</b> (con voz y voto)	designado por la Dirección General de Contratación entre su personal funcionario del grupo A, subgrupo A1, con licenciatura o grado en derecho.
---	---

Mediante Resolución de 28 de septiembre de 2006, de la entonces Dirección General de Patrimonio por la que se hace público el Acuerdo 5/2006, de 27 de julio, del Pleno de la CCCP sobre delegación de competencias en la Comisión Permanente (BOJA núm. 203, de 19 de octubre de 2006), se delegaron competencias del Pleno en la Comisión Permanente. En el año 2023 no ha sido convocado el Pleno.

### Comisión Permanente

La Comisión permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

<b>Presidencia</b> de la CCCP	Titular de la Dirección General de Contratación
<b>Vicepresidencia</b> de la CCCP	Titular de la Subdirección General con competencias en materia de coordinación y racionalización de la contratación de la Dirección General de Contratación
Persona <b>titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico</b> de la Junta de Andalucía	o letrado o letrada que le sustituya
Persona <b>titular de la Intervención General</b> de la Junta de Andalucía	o interventor o interventora que le sustituya
Persona <b>titular de la Secretaría General</b> para la Administración Pública	o persona que le sustituya
<b>Las vocalías designadas para el Pleno, en representación de cada una de las cuatro consejerías con mayor volumen de contratación</b>	los que resulten de la memoria anual sobre contratación elaborada de acuerdo con datos del registro de contratos
<b>Una vocalía</b> en representación de la <b>consejería o de las entidades previstas en el artículo 1.1 afectadas por la cuestión de que se trate</b>	en el caso de Consejería, cuando no sea una de las incluidas en el párrafo anterior (de las 4)
<b>La vocalía</b> en representación <b>municipios y provincias de mayor implantación en Andalucía</b> , convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	designada por la Federación o Asociación de Municipios y Provincias de mayor implantación en Andalucía
<b>La vocalía</b> en representación de las <b>Universidades Públicas Andaluzas</b>	designada por el Consejo Andaluz de Universidades
<b>Una de las vocalías del sector empresarial</b> ; convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	designada por las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía
<b>La vocalía designada por el Servicio Andaluz Salud</b>	a propuesta de la persona titular de su Dirección-Gerencia
Persona <b>titular de la Secretaría General de la CCCP</b>	designado por la Dirección General de Contratación entre su personal funcionario del grupo A, subgrupo A1, con licenciatura o grado en derecho.



La composición de la Comisión Permanente en el ejercicio 2023 ha sido la siguiente:

<b>Presidencia</b> de la CCCP	Titular de la Dirección General de Contratación	<b>Alejandro Torres Ridruejo</b>
<b>Vicepresidencia</b> de la CCCP	Subdirectora General de coordinación y racionalización de la contratación	<b>Inmaculada Barea Sánchez</b>
Persona <b>titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico</b> de la Junta de Andalucía	Letrada Jefe Área Asuntos Consultivos	<b>Beatriz Idígoras Molina</b>
Persona <b>titular de la Intervención General</b> de la Junta de Andalucía	Director de la División de Auxilio Judicial y Análisis Jurídico	<b>Luis Hinojosa Gómez</b>
Persona <b>titular de la Secretaría General para la Administración Pública</b>	Jefa del servicio de contratación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública	<b>Paloma Mayorga Real</b>
<b>Una vocalía</b> en representación de cada una de las cuatro consejerías con mayor volumen de contratación	Justicia, Administración Local y Función Pública	<b>Valle Carmona Castro</b>
	Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	<b>Francisco Javier Moreno Alcuña</b>
	Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	Titular: <b>Luís Martín González</b>
		Suplente: <b>Natalia Mesa Gallardo</b>
<b>Una vocalía</b> en representación de los municipios y provincias andaluzes; convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	Secretaría General de la FAMP	<b>Teresa Muela Tudela</b>
	Directora del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de esta Federación	<b>M<sup>a</sup>. José Suárez Campos</b>
<b>Una vocalía</b> en representación de las universidades públicas andaluzas	Profesora titular. Universidad de Huelva. Departamento de Derecho Público – Facultad de Derecho. Doctora en derecho administrativo	Titular: <b>Manuela Mora Ruiz</b>
	Profesora titular. Universidad de Granada. Departamento de Derecho Público – Facultad de Derecho. Doctora en derecho administrativo	Suplente: <b>Francisca Villalba Pérez</b>
<b>Una de las vocalías del sector empresarial</b> ; convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	Vicesecretario general y abogado de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga.	<b>Francisco Romero Pérez</b>
<b>Una vocalía</b> en representación <b>Servicio Andaluz Salud</b>	Subdirectora de compras y logística	<b>Salud Rivero León</b>
Persona <b>titular de la Secretaría General de la CCCP</b>	Jefa de la Oficina Técnica de Coordinación de la contratación con Fondos Europeos	<b>Cristina Tutor Cadenas</b>





## 2.- SESIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La convocatoria de los órganos de la Comisión Consultiva, así como su régimen de constitución, de celebración de sesiones y de adopción de acuerdos, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y supletoriamente, al Capítulo II Sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público además de a lo dispuesto.

### 2.1 Sesiones de la comisión permanente

Durante el ejercicio 2023 se han celebrado **9 sesiones** de la Comisión Permanente de la CCCP:

Nº	FECHA SESIÓN	ACTA
1	13/02/2023	ACTA 1/2023
2	17/03/2023	ACTA 2/2023
3	21/04/2023	ACTA 3/2023
4	04/07/2023	ACTA 4/2023
5	20/07/2023	ACTA 5/2023
6	27/09/2023	ACTA 6/2023
7	30/10/2023	ACTA 7/2023
8	20/11/2023	ACTA 8/2023
9	12/12/2023	ACTA 9/2023

### 2.2 Sesiones de la ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes

Se han celebrado **3 sesiones** de la ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes.

Nº	FECHA SESIÓN	ACTA
1	13/07/2023	ACTA 1/2023
2	21/09/2023	ACTA 2/2023
3	23/11/2023	ACTA 3/2023

El artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, previa justificación y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (RD 55/2017), que entre otros preceptos, establece la obligación de los órganos de contratación de pedir, en determinados supuestos, un informe valorativo de la estructura de costes del contrato objeto de revisión de precios.

Conforme al artículo 9.7 del RD 55/2017, la competencia para emitir el informe preceptivo valorativo de la estructura de costes corresponde al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, órgano integrado en Junta Consultiva de Contratación Administrativa.



Ello, no obstante, añade en citado apartado que “en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera”.

En consecuencia, siendo la Comisión Consultiva de Contratación Pública el órgano colegiado consultivo específico en materia de contratación del sector público de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y de las demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público (artículo 1 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo), corresponde a dicha Comisión la emisión del informe valorativo de la estructura de costes de los contratos objeto de revisión de precios.

Para la emisión de este tipo de informes en el seno de la Comisión Consultiva se ha constituido una **Ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes** de los contratos del Sector Público de Andalucía. Esta ponencia ha sido constituida en virtud de la Resolución de 21 de junio de 2023 de la Presidencia de la Comisión Consultiva de Contratación Pública por la que se acuerda la constitución de la ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes de los contratos del sector público de Andalucía.

La ponencia está integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva de Contratación Pública
- b) Un vocal de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, designado por la presidencia.
- c) Un funcionario representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía, designado por la persona titular de ese centro directivo.
- d) Un funcionario del Servicio de Evaluación de la Gestión y Control de la Contratación de la Dirección General de la Contratación. La Secretaría de la ponencia será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Comisión Consultiva.

Igualmente, a este respecto, la Comisión Consultiva de Contratación Pública ha dictado la **Instrucción 1/2023, de 4 de julio de 2023**, sobre la información necesaria para la emisión del informe preceptivo de la estructura de coste de los contratos del sector público.

La instrucción se compone de tres apartados:

- 1.- Procedencia de revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas, y documentación que deben contener los pliegos.
- 2.- Cuando se debe solicitar informe preceptivo sobre la estructura de costes y actuaciones previas.
- 3.- Qué documentación se ha remitir a la Comisión Consultiva de Contratación Pública, junto con la solicitud de informe.

### **3.- INFORMES EMITIDOS POR LA COMISIÓN CONSULTIVA**

Como resultado de la celebración de todas las sesiones de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, durante el ejercicio 2023 se han emitido un total de **24 informes**, de los cuales 4 corresponden a informes preceptivos sobre la estructura de costes que han sido emitidos sobre la base de la propuesta elaborada por la Ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes de los contratos del Sector Público de Andalucía.



Se presenta a continuación un listado con los informes evacuados en el ejercicio 2023, los cuales se encuentran publicados en el portal de contratación pública, a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/servicios/informes-comision-consultiva.html>.

Además, como anexo a esta memoria, se incorpora un cuadro resumen de los informes emitidos en 2023 por esta Comisión en relación con cuestiones de interpretación general de las normas en materia de contratación pública.

<b>Nº INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>TÍTULO</b>
Informe 1/2023	13/02/2023	Informe 1/2023 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la agencia empresarial para la transformación y el desarrollo económico (TRADE).
Informe 2/2023	17/03/2024	Informe 2/2023 sobre la procedencia de compensar los gastos realmente soportados por el concesionario de un contrato de concesión para la gestión de servicios, cuando extinguida la relación contractual, se le impone unilateralmente como manifestación del “factum principis” seguir prestando el servicio hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo contrato.
Informe 3/2023	17/03/2023	Informe 3/2023 sobre los efectos de la falta de contestación a la solicitud de información a la que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP en el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas.
Informe 4/2023	17/03/2023	Informe 4/2023 sobre sometimiento a la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, tipología de contrato de concesión de servicios o servicios, y eventual necesidad de solicitar informe a la oficina nacional de evaluación.
Informe 5/2023	17/03/2023	Informe 5/2023 sobre el ámbito de aplicación del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo.
Informe 6/2023	17/03/2023	Informe 6/2023 sobre la naturaleza jurídica de los grupos de desarrollo rural de Andalucía a los efectos de la LCSP.
Informe 7/2023	17/03/2023	Informe 7/2023 sobre el proyecto de Orden por la que se establece la guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía.
Informe 8/2023	04/07/2023	Informe 8/2023 sobre diferentes cuestiones relativas a los efectos y a la aplicación práctica de la modificación que se opere en el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril a fin de adaptarlo al Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.
Informe 9/2023	20/07/2023	Informe 9/2023 sobre la estructura de costes propuesta por el ayuntamiento de El Puerto de Santa María referente al contrato de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria y gestión del punto limpio.
Informe 10/2023	20/07/2023	Informe 10/2023 sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria referente al contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.



Informe 11/2023	27/09/2023	Informe 11/2023 sobre el órgano competente para acordar la aplicación de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, previstas en el Real Decreto-ley 3/2022, en el ámbito de una Universidad Pública Andaluza.
Informe 12/2023	27/09/2023	Informe 12/2023 sobre la administración obligada al pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, en caso de contrato licitado por una entidad local, y cofinanciado por otra administración pública española o por la unión europea a través del mecanismo de la subvención.
Informe 13/2023	27/09/2023	Informe 13/2023 sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de La Algaba referente al contrato de concesión de servicios energéticos del alumbrado público exterior.
Informe 14/2023	30/10/2023	Informe 14/2023 sobre la interpretación del artículo 131.4 de la LCSP en relación con los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria urgente de valor estimado inferior a 30.000 euros.
Informe 15/2023	30/10/2023	Informe 15/2023 sobre la aplicación de la LCSP a la relación jurídica entre EMASESA y el Ayuntamiento de Burguillos para el suministro de agua potable.
Informe 16/2023	30/10/2023	Informe 16/2023 sobre la procedencia de la incorporación de los costes de desalación de agua en las tarifas del contrato de concesión administrativa de gestión del servicio público municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento, a fin de mantener el equilibrio económico de la concesión.
Informe 17/2023	20/11/2023	Informe 17/2023 en relación con la actualización del coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Informe 18/2023	12/12/2023	Informe 18/2023 sobre la estructura de costes propuesta por la Mancomunidad de municipios del campo de Gibraltar referente al contrato de concesión de la obra de transporte y distribución del servicio de agua regenerada desde la Edar de La línea a la zona norte de San Roque.
Informe 19/2023	12/12/2023	Informe 19/2023 sobre la capacidad para licitar de los grupos cooperativos.
Informe 20/2023	12/12/2023	Informe 20/2023 sobre la obligación de licitar los contratos de suministros de energía eléctrica susceptibles de acogerse a la tarifa denominada precio voluntario pequeño consumidor (PVPC).
Informe 21/2023	12/12/2023	Informe 21/2023 sobre los efectos de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las administraciones públicas de Andalucía en los contratos menores.
Informe 22/2024	12/12/2023	Informe 22/2023 sobre los contratos privados de interpretación artística y espectáculos.
Informe 23/2024	12/12/2023	Informe 23/2023 sobre el proyecto de Orden por la que se establece el importe de los servicios, actividades y bienes de naturaleza sanitaria, prestados en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, que deben ser retribuidos mediante precios públicos por los terceros obligados legalmente al pago.



Informe 24/2024	12/12/2023	Informe 24/2023 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.
-----------------	------------	--

De los 24 informes emitidos, cabe destacar que hasta un total de 15 se han dictado a solicitud de entes locales (ayuntamientos, diputaciones provinciales o mancomunidad de municipios). El resto de los informes se han evacuado a solicitud de Universidades, Consejerías o agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, u otro tipo de entidades.



#### 4.- INSTRUCCIONES

Durante el ejercicio 2023, se han dictado **dos instrucciones** por parte de la Comisión Consultiva:

- La Instrucción 1/2023, de 4 de julio, sobre la información necesaria para la emisión del informe preceptivo de la estructura de costes de los contratos del sector público.
- Modificación de la Instrucción 1/2022, de 19 de mayo, relativa a la participación de las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos con origen de financiación en fondos europeos, en virtud de acuerdo de 17 de marzo de 2023.

#### 5.- RECOMENDACIONES

En el ejercicio 2023 se han aprobado **seis recomendaciones** por parte de la Comisión Consultiva:

Nº	FECHA	OBJETO
1	17/03/2023	Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios con origen de financiación en fondos europeos mediante procedimiento abierto.



2	21/04/2023	Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios con origen de financiación en fondos europeos mediante procedimiento abierto.
3	21/04/2023	Respecto a la acreditación de no estar incurso en la causa de prohibición de contratar consistente en no contar con un plan de igualdad.
4	04/07/2023	Modelo único de documento administrativo de formalización de contrato.
5	04/07/2023	Modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras, servicios y suministro, con origen de financiación en fondos europeos mediante procedimiento abierto.
6	12/12/2023	Modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios con origen de financiación en fondos europeos mediante procedimientos con negociación.

## 6.- ACUERDOS

Igualmente, en el ejercicio 2023 se han dictado un total de **ocho acuerdos** por parte de la Comisión Consultiva:

Nº	FECHA	OBJETO
1	17/03/2023	Acuerdo de 17 de marzo de 2023 por el que se requiere a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo para que manifieste expresamente si persiste el interés en que se emita el informe solicitado por la misma en relación con el proyecto de Orden por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de los convenios y conciertos que suscriba el servicio andaluz de salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios.
2	17/03/2023	Acuerdo de 17 de marzo de 2023 por el que se autoriza a la Presidencia del órgano para adaptar los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares recomendados en la sesión de la Comisión Permanente de 17 de marzo de 2023 (relacionado con la Recomendación 1/2023).
3	21/04/2023	Acuerdo de 21 de abril de 2023 por el que se autoriza a la Presidencia del órgano para adaptar los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares recomendados en la sesión de la Comisión Permanente de 21 de abril de 2023 (relacionado con la Recomendación 2/2023).
4	04/07/2023	Acuerdo de 4 de julio de 2023 por el que se inadmite la solicitud de informe formulada por "ÓBOLO S.COP.AND. de interés social" por carecer de legitimidad.
5	04/07/2023	Acuerdo de 4 de julio de 2023 por el que se autoriza a la Presidencia del órgano para adaptar los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares recomendados en la sesión de la Comisión Permanente de 4 de julio de 2023 (relacionado con la Recomendación 5/2023).



<b>6</b>	30/10/2023	Acuerdo de 30 de octubre de 2023 sobre la propuesta de extensión de la prohibición de contratar acordada por la Agencia Pública Andaluza de Educación para la empresa royal menú catering al ámbito del conjunto del sector público de Andalucía.
<b>7</b>	12/12/2023	Acuerdo de 12 de diciembre de 2023 sobre el archivo por desistimiento de la petición de informe solicitado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativo a la concesión de servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar.
<b>8</b>	12/12/2023	Acuerdo de 12 de diciembre de 2023 por el que se autoriza a la Presidencia del órgano para adaptar los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares recomendados en la sesión de la Comisión Permanente de 12 de diciembre de 2023 (relacionado con la Recomendación 6/2023).

## 7.- REGISTRO DE CONTRATOS

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.c) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, corresponde a la Comisión Consultiva de Contratación Pública dirigir el Registro de Contratos, que actuará bajo la dependencia directa de esta Comisión.

El Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, que se encuentra regulado en el Capítulo IV del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, tiene por objeto la inscripción de los datos básicos de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales públicas y privadas, los consorcios mencionados en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y las entidades vinculadas a que se refiere la disposición adicional segunda de la citada Ley.

Corresponde al Registro de Contratos elaborar la memoria anual sobre la contratación pública efectuada por los órganos de contratación del sector público andaluz, para su examen y valoración por la Comisión Consultiva de Contratación Pública. No obstante, la memoria anual de contratación pública correspondiente al ejercicio 2023 es objeto de un informe independiente.

Este Registro es el sistema oficial central de información sobre la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades arriba indicadas y, entre otras funciones, constituye la fuente de comunicación de datos tanto al Registro de Contratos del Sector Público atendiendo a lo indicado en el artículo 346.6 de la LCSP, como a la Cámara de Cuentas de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 335 de la citada Ley y la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Siguiendo lo establecido en el artículo 31 del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero, desde hace años los órganos gestores de la contratación con contabilidad presupuestaria inscribían los contratos en el Registro que nos ocupa a través del sistema de gestión presupuestaria - Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos, «Sistema GIRO», implantado mediante Orden de 17 de diciembre de 2014- mientras que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro de Contratos procedían a la inscripción por medios electrónicos, concretamente a través de la herramienta denominada «Central de Información», lo que básicamente suponía una subida de hojas de cálculo con información estructurada.





La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a través de la Dirección General de Contratación, conjuntamente con la Agencia Digital de Andalucía, lleva tiempo implementando la estrategia corporativa de contratación electrónica, lo que ha culminado en la implantación de un Sistema integral de contratación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía y de su sector público, con el objetivo, por una parte, de mejorar el funcionamiento interno de esta Administración en el ámbito de la contratación pública y, por otra parte, de mejorar los canales de relación de la Junta de Andalucía con los operadores económicos, la ciudadanía y los órganos de control externos.

La Dirección General de Contratación intencionadamente ha situado al Registro de Contratos como una pieza central y clave en esta estrategia y por ello se ha estado trabajando en el mismo con la intención de facilitar a los órganos de contratación el cumplimiento de las previsiones legales, garantizar la disponibilidad de información de calidad y su ágil puesta a disposición de los órganos que estén legalmente previstas, superando deficiencias del pasado.

Por todo ello, en aras de la modernización de la organización y aprovechando la sinergia de la licitación electrónica implantada en la administración andaluza mediante Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, se ha impulsado el desarrollo de una nueva herramienta que da soporte al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, la cual está integrada con la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, lo que aporta simplificación a la hora de realizar la inscripción del contrato en el registro, aumento de la productividad, reducción de costes y calidad del dato pues utiliza la estrategia del dato único que se basa en la introducción de la información una sola vez y en su reaprovechamiento o retroalimentación en múltiples procesos, minimizando posibles errores y evitando duplicidades de datos. Dicho de otro modo, desde la implantación de esta herramienta, el dato que se inscribe en el Registro de Contratos, se replica en la Plataforma de Contratación con lo que no hay contradicción entre los datos que constan en una y otra fuente.

La implantación del nuevo sistema que soporta el Registro de Contratos integrada con la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC, la cual ya se ha culminado, se ha faseado conforme al siguiente cronograma:

- a. El 18 de julio de 2022, para los órganos de contratación sin contabilidad presupuestaria cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estén obligados a la inscripción de sus contratos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía atendiendo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero (entidades en cuya gestión económica no se utiliza el Sistema GIRO).

El uso del nuevo sistema se hizo obligatorio para la inscripción de toda la información contractual a inscribir relativa al ejercicio 2022 y siguientes, requerida en virtud de la normativa vigente en materia de contratación.

- b. El 1 de enero de 2023 para aquellos órganos de contratación con contabilidad presupuestaria cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estén obligados a la inscripción de sus contratos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía atendiendo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

El uso del nuevo sistema se hizo obligatorio para la inscripción en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía de los contratos perfeccionados en el ejercicio 2023 y siguientes, así como la inscripción de sus incidencias.

La nueva herramienta está permitiendo un incremento cuantitativo de los datos que se contienen en el Registro y lo más importante un incremento cualitativo de la información, dada la integración mencionada con la Plataforma de Contratación, siendo por lo tanto el elemento esencial del nuevo sistema de información la calidad de los datos, lo que permitirá disponer de una imagen detallada y real del mercado de la contratación pública en Andalucía.





Finalmente, se ha de indicar que la Dirección General de Contratación está trabajando en implementar una nueva estrategia corporativa de datos en la contratación pública, la cual tendrá asimismo reflejo en el Registro de Contratos y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

La implantación de esta estrategia pretende facilitar datos integrados, que combinados con el uso de tecnologías analíticas avanzadas y emergentes como la inteligencia artificial, en forma de aprendizaje automático y procesamiento del lenguaje natural, permitirán, por un lado, proporcionar información nueva y valiosa a los operadores económicos y, en particular, a las PYMES (que verán reducida la burocracia a la hora de comunicar información y aumentada su posibilidad de negocio), responsables públicos (que podrán predecir tendencias, generar flujos comerciales, definir prioridades estratégica, etc), y a la ciudadanía (ante la mejora en transparencia y rendición de cuentas de gasto público), y por otro, transformar la contratación pública acelerando la transición ecológica y digital.

**Comisión Consultiva de Contratación Pública**



## ANEXO: INFORMES EMITIDOS EN 2023 SOBRE CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Nº INFORME	FECHA SESIÓN	TÍTULO	CONSULTANTE	CONCLUSIONES
2/2023	17/03/2023	Sobre la procedencia de compensar los gastos realmente soportados por el concesionario de un contrato de concesión para la gestión de servicios, cuando extinguida la relación contractual, se le impone unilateralmente como manifestación del “factum principis” seguir prestando el servicio hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo contrato.	Ayuntamiento El Ejido	<p><b>Primera.</b> No corresponde a la Comisión Consultiva de Contratación asesorar sobre aspectos concretos ni por tanto orientar el sentido de un recurso administrativo interpuesto contra una decisión adoptada en el seno de un expediente de contratación.</p> <p><b>Segunda.</b> Se encuentra justificada la compensación de los gastos realmente soportados por el concesionario de un contrato de concesión de servicios adjudicado durante la vigencia de la ley de contratos 13/1995, cuando, extinguida la relación contractual, se le impone unilateralmente como manifestación del “factum principis” seguir prestando el servicio hasta tanto se produzca la adjudicación del nuevo contrato.</p> <p><b>Tercera.</b> Dicha compensación al concesionario de la gestión del servicio no tendría sustento en instrumento contenido en la legislación de contratos, como podría ser el establecido en el artículo 164 de la ley de contratos 13/1995, pues no nos encontramos ante una prórroga, ni ante una modificación por razones de interés público que produzca afectación al régimen financiero del contrato, dado que la nueva obligación del concesionario nace extramuros de la relación negocial.</p> <p><b>Cuarta.</b> La compensación a favor del concesionario se fundamenta en la teoría del enriquecimiento injusto.</p>



<b>3/2023</b>	17/03/2023	Sobre los efectos de la falta de contestación a la solicitud de información a la que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP en el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas.	Agencia Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	<p><b>Primera.</b> El incumplimiento absoluto del requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja, prevista en el artículo 149 de la LCSP, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.</p> <p><b>Segunda.</b> Ante esta retirada injustificada de una proposición procederá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La exclusión del licitador de la clasificación en atención a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP.</li><li>- Solicitar la incautación de la garantía provisional, en caso de haberse constituido, a la Caja General de Depósitos o órganos equivalentes y la ejecución de la misma.</li><li>- La prohibición de contratar recogida en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, cuando medie dolo, culpa o negligencia.</li></ul> <p><b>Tercera.</b> Los casos en los que no haya incumplimiento total del requerimiento sino meras omisiones formales o defectuosa cumplimentación o aportación de la documentación requerida, no pueden llevar aparejada las consecuencias legalmente establecidas de retirada injustificada de la proposición.</p>
<b>4/2023</b>	17/03/2023	Sobre el sometimiento a la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, tipología de contrato de concesión de servicios o servicios, y eventual necesidad de solicitar informe a la Oficina Nacional de Evaluación.	Ayuntamiento de Antas	<p><b>Primera.</b> La Comisión Consultiva de Contratación de la Junta de Andalucía no es competente para dictaminar sobre cuestiones relativas al informe previsto en el artículo 2 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que se emitirá por la Consejería que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.</p>



				<p><b>Segunda.</b> El contrato de concesión de servicios (artículo 15 LCSP) se diferencia del de servicios (artículo 17 LCSP) por la transferencia del riesgo operacional. La determinación de cuándo existe traslación de riesgo operacional no es algo que pueda determinarse a priori, sino que, por el contrario, necesita de un análisis económico particularizado que, en definitiva, permita constatar que el contratista no tenga asegurados el retorno de las inversiones o la recuperación de los costes en que deba incurrir para ejecutar el contrato adjudicado, de forma, que será este análisis económico previo el que permitirá la calificación jurídica idónea del contrato.</p> <p><b>Tercero.</b> Los supuestos para los que resulta preceptivo solicitar informe a la Oficina Nacional de Evaluación, con carácter previo a la licitación de los contratos de concesión de servicios, se contemplan en el artículo 333.3 LCSP.</p>
5/2023	17/03/2023	Sobre el ámbito de aplicación del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo.	Ayuntamiento de Córdoba	<p><b>Primera.</b> El Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, resulta de aplicación no sólo a los contratos en ejecución, sino también, a aquellos contratos en los que habiéndose formalizado el acta de recepción y emitido la certificación final de obra se encuentran pendientes de la liquidación prevista en el artículo 243.3 LCSP y que tendrá lugar una vez transcurrido el período de garantía previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p><b>Segunda.</b> Las entidades locales andaluzas que acuerden por su órgano competente su adhesión al Decreto-Ley 4/22 no pueden modular los efectos de su adhesión más allá del límite de la cuantía máxima de la revisión excepcional establecido en el 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.</p>
6/2023	17/03/2023	Sobre la naturaleza jurídica de los grupos de desarrollo rural de Andalucía a los efectos de la LCSP.	Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía	<p><b>Única.</b> La Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía carece de legitimación para solicitar informe a este órgano consultivo al no tener encaje en ninguno de los dos apartados del artículo 1 del citado Decreto 93/2005.</p>



<p><b>8/2023</b></p>	<p>04/07/2023</p>	<p>Sobre diferentes cuestiones relativas a los efectos y a la aplicación práctica de la modificación que se opere en el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril a fin de adaptarlo al Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.</p>	<p>Federación Andaluza de Empresarios de la construcción-FADECO contratistas</p>	<p><b>Primera.</b> La aplicación de la modificación que se realice en el Decreto-ley 4/2022 a licitaciones tramitadas durante la vigencia de la redacción actual dependerá de lo que dispongan las disposiciones transitorias que, en su caso, se establezcan, sin que competa a este órgano consultivo aventurar el régimen transitorio de la eventual modificación de la citada norma.</p> <p><b>Segunda.</b> Es posible realizar pagos a cuenta por el importe de la revisión calculada a la fecha de pago de cada certificación de obra, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 3/2022, dado el carácter básico del citado artículo 10.2 y no existiendo regulación autonómica que lo complemente.</p> <p><b>Tercera.</b> No puede asegurarse que la admisión de la posibilidad de realizar pagos a cuenta no suponga para la empresa beneficiada por los mismos el reconocimiento del derecho de revisión extraordinario de precios, conforme a la redacción original del Decreto-ley 4/2022, con independencia de que durante la ejecución del contrato se modifiquen los términos del referido Decreto-ley. Habrá de estarse a lo que dispongan las disposiciones transitorias que se incluyan en la modificación de la citada norma, sin que competa a este órgano consultivo hacer posibles interpretaciones sobre los efectos temporales de la misma.</p> <p><b>Cuarta.</b> La fecha que ha de tomarse como referencia para los índices de precios representados con subíndices 0 en las fórmulas de revisión, para el cálculo de la revisión extraordinaria del precio en los contratos basados en un acuerdo marco, es la fecha de adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco.</p>
<p><b>11/2023</b></p>	<p>27/09/2023</p>	<p>Sobre el órgano competente para acordar la aplicación de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, previstas en el Real Decreto-ley 3/2022, en el ámbito de una</p>	<p>Universidad de Almería</p>	<p><b>Primera.</b> De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, el Real Decreto-ley 3/2022 será de aplicación al sector público autonómico e igualmente será aplicable a las entidades locales del ámbito de territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.</p>



		Universidad Pública Andaluza.		<b>Segunda.</b> El capítulo I del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, que desarrolla el Real Decreto-Ley 3/2022 resulta directamente aplicable al sector público autonómico. Para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía será necesario que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de -aplicación.
<b>12/2023</b>	27/09/2023	Sobre la administración obligada al pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, en caso de contrato licitado por una entidad local, y cofinanciado por otra administración pública española o por la unión europea a través del mecanismo de la subvención.	Diputación de Almería	<b>Única.</b> La Administración obligada al pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios, en caso de contratos cofinanciados por otra Administración pública española o por la Unión Europea a través del mecanismo de la subvención, es la Administración local contratante, con independencia de cuál sea la fuente o fuentes de financiación del expediente de gasto.
<b>14/2023</b>	30/10/2023	Sobre la interpretación del artículo 131.4 de la LCSP en relación con los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria urgente de valor estimado inferior a 30.000 euros.	Intervención General de la Junta de Andalucía	<b>Primera.</b> De conformidad con la legislación especial en materia sanitaria, la asistencia sanitaria comprende tanto la prestación de servicios médicos, como farmacéuticos, ortoprotésicos y de productos dietéticos, es decir, prestaciones de servicios y de suministros.
				<b>Segunda.</b> La propia LCSP hace referencia, tanto en su exposición de motivos como a lo largo de su articulado, al término “prestación” en un sentido amplio, como prestación objeto del contrato, ya sea de obras, servicios o suministro.
				<b>Tercera.</b> En consecuencia, el procedimiento de adjudicación previsto en el artículo 131.4 LCSP es aplicable a aquellos contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, ya consistan en prestaciones contractuales de servicios o de suministros.



<b>15/2023</b>	30/10/2023	Sobre la aplicación de la Ley de contratos del sector público a la relación jurídica entre EMASESA y el Ayuntamiento de Burguillos para el suministro de agua potable.	Ayuntamiento de Burguillos	<p><b>Primera.</b> La relación jurídica entre una empresa pública interlocal suministradora de agua y un municipio no asociado a la misma, cuyo objeto se limita al suministro de agua potable hasta un depósito existente, ya que el servicio de abastecimiento agua potable a domicilio lo presta el propio ayuntamiento, no está excluida del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24 y de la LCSP. Dicha relación tiene la naturaleza jurídica de contrato y se regirá por la LCSP, quedando condicionada por su viabilidad jurídica dentro del marco de aplicación de la legislación hidráulica.</p> <p><b>Segunda.</b> Para que el suministro de agua pueda adjudicarse por el procedimiento negociado sin publicidad a una entidad suministradora determinada por no existir competencia por razones técnicas (artículo 168 a) 2º de la LCSP), el órgano de contratación deberá acreditar debidamente en el expediente las justificaciones técnicas que motive la falta de competencia.</p>
<b>16/2023</b>	30/10/2023	Sobre la procedencia de la incorporación de los costes de desalación de agua en las tarifas del contrato de concesión administrativa de gestión del servicio público municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento, a fin de mantener el equilibrio económico de la concesión.	Ayuntamiento de Almería	<p><b>Primera.</b> La posibilidad de que se produzca el restablecimiento del equilibrio económico de un contrato con alguna de las medidas previstas, vendrá determinada porque se esté ante uno de los supuestos contemplados en la normativa de contratos que resultare aplicable (artículo 74 de la Ley de Contratos del Estado y 127.4. 2º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales). Del análisis de la documentación aportada por la entidad consultante, se concluye que se está ante un supuesto de modificación de las características del servicio contratado.</p> <p><b>Segunda.</b> Si en la modificación del contrato se ha producido una determinada actuación que ha determinado la ruptura sustancial de la economía del contrato para una de las partes, debería procederse al restablecimiento del equilibrio económico del mismo.</p> <p>Respecto a la posibilidad de que se produzca el reequilibrio económico del contrato mediante la modificación de las tarifas que deben abonar los usuarios, el artículo 74 de la LCE prevé como medidas de reequilibrio tanto la modificación de tarifas como la compensación a la empresa concesionaria, sin que corresponda a esta Comisión valorar la idoneidad de una u otra medida.</p>



<p><b>17/2023</b></p>	<p>20/11/2023</p>	<p>En relación con la actualización del coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayuntamiento de Albolote</li> <li>- Foro Andaluz de Dependencia (FADE)</li> <li>- Ayuntamiento de Moguer</li> </ul>	<p><b>Primera.</b> En tanto que en el ámbito de los servicios sociales integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como es el caso del servicio de ayuda a domicilio, nos encontramos ante un sistema de precios regulados, los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que gestionen indirectamente el servicio de ayuda a domicilio mediante contratos administrativos de servicios formalizados con entidades privadas prestadoras del SAD, deben actualizar el precio/hora de los citados contratos de conformidad con la Resolución de 24 de abril de 2023 de la ASSDA por la que se actualiza el coste/hora máximo del SAD en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que lo fija en 15,45 euros con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2023, con independencia de que la citada actualización del precio esté o no prevista en los PCAP.</p> <p><b>Segunda.</b> Esa actualización del coste/hora máximo del SAD operada en virtud de Resolución de 24 de abril de 2023 de la ASSDA, no es una revisión de precios en el sentido del artículo 103 de la LCSP, ni tampoco una modificación del contrato en los términos establecidos en el artículo 205.2.b) de la LCSP, sino que esa actualización es manifestación de la potestad de naturaleza reguladora que se le atribuye normativamente a la ASSDA, en cuya virtud se fija un precio máximo al que deberán sujetarse los convenios y los contratos suscritos para la prestación efectiva del SAD.</p>
<p><b>19/2023</b></p>	<p>12/12/2023</p>	<p>Sobre la capacidad para licitar de los grupos cooperativos.</p>	<p>Federación Andaluza Cooperativas de Trabajo</p>	<p><b>Primera.</b> Los Grupos Cooperativos carecen de capacidad de obrar y, por ende, de aptitud para contratar con el sector público, sin que pueda realizarse una interpretación analógica con respecto a las uniones temporales de empresas.</p> <p><b>Segunda.</b> Las cooperativas pueden constituirse para contratar con el sector público en UTEs, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.</p> <p><b>Tercera.</b> Las UTEs formadas exclusivamente por sociedades cooperativas andaluzas gozan del beneficio de reducción del importe de la garantía definitiva previsto en el artículo 116.6 de la LSCA, por lo que solo deberán aportar el veinticinco por ciento de su importe.</p>





20/2023	12/12/2023	Sobre la obligación de licitar los contratos de suministros de energía eléctrica susceptibles de acogerse a la tarifa denominada precio voluntario pequeño consumidor (PVPC).	Ayuntamiento de Cazorla	<b>Primera.</b> La legislación de contratos del sector público resulta de aplicación a los contratos de suministro de electricidad de las entidades del sector público para puntos de suministro que cumplan con los requisitos para acogerse al sistema de precios voluntarios para el pequeño consumidor (PVPC).
				<b>Segunda.</b> En consecuencia, es obligatorio que las entidades locales liciten los contratos de suministros eléctricos susceptibles de acogerse al PVPC para cumplir con lo establecido en la LCSP.
21/2023	12/12/2023	Sobre los efectos de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las administraciones públicas de Andalucía en los contratos menores.	Diputación de Almería	<b>Única.</b> Se pueden celebrar contratos menores, relativos a la actividad publicitaria, incluidos los de patrocinio, por parte de los entes comprendidos en el ámbito de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, sin que se considere vulnerado el principio de libre concurrencia.
22/2023	12/12/2023	Sobre los contratos privados de interpretación artística y espectáculos.	Ayuntamiento de Córdoba	<b>Primera.</b> Los contratos cuyo objeto sea la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, tienen naturaleza privada con independencia de que el órgano de contratación sea una Administración Pública, por lo que se rigen por lo dispuesto en el artículo 26.2 de la LCSP.
				<b>Segunda.</b> Un contrato para una actuación artística en el que adicionalmente el órgano de contratación proporciona parte indispensable de la infraestructura no se puede calificar como contrato de servicio directo a la ciudadanía del artículo 312 de la LCSP.
				<b>Tercera.</b> Los contratos cuyo objeto sea la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos serán calificados normalmente como contrato privado de servicios, aunque cabe la posibilidad de que se traten de una concesión de servicios, dependiendo de si el contratista asume o no el riesgo operacional. Para determinar cuál de las dos tipologías de contrato es la acertada habrá que examinar caso a caso para deducir si hay transferencia del mencionado riesgo.



				<p><b>Cuarta.</b> En los contratos privados, en virtud del artículo 26.2 de la LCSP, los efectos, entre ellos el sistema de retribución, será el que las partes dispongan en función del principio de libertad de pactos del artículo 1255 del Código Civil.</p>
				<p><b>Quinta.</b> Para determinar el valor del contrato, habrá de tenerse en cuenta el valor de las distintas cantidades que se abonen al contratista como contraprestación por sus servicios. Por tanto, si el contratista es retribuido de modo exclusivo con un precio fijo que pagará la Administración, será esa la cantidad que habrá de tomarse en cuenta a los efectos del valor estimado. Si, por el contrario, además de esa cantidad se incluye el derecho del contratista a percibir la totalidad o una parte de la recaudación obtenida en la taquilla, es decir, de las cantidades que se obtengan por la venta de las entradas a los posibles espectadores, dicha cantidad también debe integrar el valor del contrato.</p>



## **Junta de Andalucía**

**Consejería de Economía, Hacienda  
y Fondos Europeos**

Dirección General de Contratación  
Comisión Consultiva de Contratación  
Pública